



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
 P.O. BOX 14427  
 BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:	*	
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA	*	
Querellada	*	
-Y-	*	
UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO	*	CASO NUM. CA-89-86
Querellante	*	D-93-1225
-Y-	*	
UNION INSULAR DE TRABAJADORES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS	*	
Interventora	*	

ANTE: Lcdo. Alberto Acevedo Colom  
 Juez Administrativo

COMPARECENCIAS:

Lcda. Leticia Rodríguez García  
 Por el Interés Público

Lcdo. Félix E. Pérez Rivera  
 Por la A. E. E. de P. R.

Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta  
 Por la U.I.T.I.C.E. (Interventora)

D E C I S I O N    Y    O R D E N

El 27 de agosto de 1992 se emitió el Informe del Juez Administrativo. El mismo transcribe parcialmente la Estipulación fechada 24 de agosto de 1992, suscrita por representantes de la Autoridad de Energía Eléctrica, por los representantes sindicales de la unión querellante y la unión interventora, así como el representante legal de esta última. Surge de la Estipulación que su propósito es resolver la controversia existente en la Oficina Técnica de Caguas y que podrá utilizarse también en otras oficinas técnicas como mecanismo para solucionar controversias similares. Finalmente, indica la Estipulación que:

"Este pacto se efectúa con el propósito de mantener y fomentar las más cordiales relaciones laborales en el área de trabajo."

Lo anterior resulta ser cónsono con los propósitos y la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo. Consideramos que dar cumplimiento cabal a lo pactado propende a las mejores relaciones obrero-patronales y pone fin a la controversia surgida.

Así, en virtud de la facultad remedial de la Junta y de emitir órdenes que permiten efectuar los propósitos de la Ley,<sup>1</sup> se emite la siguiente

**O R D E N**

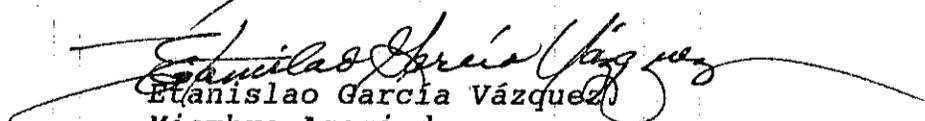
La Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

Cumplir con los términos de la Estipulación del 24 de agosto de 1992, la cual se hace formar parte de la presente Decisión y Orden.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero de 1993.

  
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

  
Salvador Cordero  
Miembro Asociado



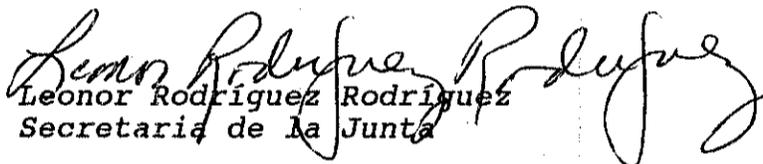
<sup>1</sup>./ Artículo 9 (1) (b), 29 LPRA 70 (1) (b).

**NOTIFICACION**

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decision y Orden a:

1. Lcdo. Félix E. Pérez Rivera  
Oficina Procedimientos Especiales  
Autoridad de Energía Eléctrica  
Apartado 13985, Santurce Station  
Santurce, P. R. 00908
2. Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta  
Banco Cooperativo Plaza, Suite 1204  
Ave. Ponce de León Núm. 623  
Hato Rey, P. R. 00917
3. Unión de Trabajadores de la Industria  
Eléctrica y Riego  
Apartado 13068  
Santurce, P. R. 00908
4. Lcda. Leticia Rodríguez García  
Directora, División Legal  
Junta de Relaciones del Trabajo  
de Puerto Rico (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero de 1993.

  
Leonor Rodríguez Rodríguez  
Secretaria de la Junta

